

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

DE

Barcelona

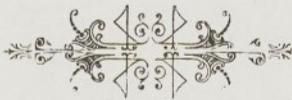
DE

Palou

REEMPLAZO DE ~~100~~ 1902.

Carpeta que comprende los documentos que constituyen el Expediente ~~instruido sobre revisión de la~~ *personal* del mozo José Ventura Bonastre, nº 3 del alistamiento de 1902 y nº 4 del sorteo de 1902

En sesión del Ayuntamiento del día 2 de marzo de 1902, el mozo a que se refiere este expediente fue declarado *Salvado*



El Secretario
Palou

CLASIFICACION Y DECLARACION DE SOLDADOS

Se cita al mozo José Ventura Bonastre para que el día 14 del entrante mes, á las 14 horas, comparezca en la Casa Consistorial á exponer lo que le convenga en el acto de la **clasificación y declaración de soldados**; advirtiéndole que su falta de comparecencia ó de alegación del derecho que le asista, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la ley de Reemplazos vigente, según el cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que previene el artículo 105 de la propia ley.

Palou á 16 de Febrero de 1902

RECIBÍ EL DUPLICADO:

El Interesado,

El Alcalde Presidente,

Jaime Estrada

por no saber de escribir José Bonastre y Bonastre.
firmo yo Jaime Estrada,



Ayuntamiento de Palou Reemplazo de 1902

Se cita al mozo José Ventura Bonastre para que el día 26 del corriente a las 8 comparezca en la Casa Capitular por sí o por persona que le represente, a exponer lo que le convenga en la rectificación del alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual.

Palou 1^o de Enero de 1902.

Recibí el duplicado
El Intendente.

Por no saber de escribir
José Ventura firmo

Jaime Estrada y Materu



El Alcalde Pte.
Jaime Estrada

Ayuntamiento de Palou

Remplazo de 1902.

Sorteo

Se cita al Mocho José Ventura Bonastre como com-
prendido en el art.º 55 de la Ley de 21 Octubre
de 1896 para que el día 9 del corriente a las 14 Con-
curra a la Casa Capitular por sí o por persona
que legitimamente le represente para presenciar
el acto del sorteo que tendrá lugar ante el
Ayuntamiento de mi presidencia.

Palou 1.º Febrero de 1902.

Recibi el duplicado
al Interesado
per nosaber de escribir
Josebantor Bonastre
simu Jaime Estrada



El Alcalde
Jaime Zúñiga

Timbre móvil
de
10 céntimos

Don *José Magnús Camps*

tallador nombrado para la medición de mozos del reclutamiento de este término correspondiente al presente año.

Certifico: Que verificada la medición en forma legal del mozo

D. *José Ventura Bonastre*

resulta tener la talla de un metro *quinientos y sesenta*

seis y cinco milímetros.

Y para que conste, expido la presente en *Palou*

á *14* Marzo de
~~mil ochocientos catorce~~ *mil ochocientos veinte y dos*.

El Tallador,

José Magnús Camps

V.º B.º

El (*) *Alcalde*

Jaime Fintó

[Signature]



(*) Oficial que presenció la talla ó el Alcalde en otro caso.

D. Buenaventura Vitaduran
Profesor en Medicina y Cirugía,

Certifico: Que por disposición de este Ayuntamiento y á los efectos del llamamiento y clasificación de soldados para el reemplazo del Ejército del año 1902 he reconocido á *Fernando José Ventura Bonastre,* perteneciente á dicho llamamiento, resultando del reconocimiento practicado *que no tiene defecto físico alguno.*

Por lo cual y teniendo en cuenta lo prescrito por la vigente ley de Reclutamiento el infrascrito considera al *referredo* *su hijo,*

Palou á 22 de Marzo de mil novecientos *22*

Buenaventura Vitaduran

(1) Fulano de Tal, mozo ó á F. de T. padre (ó lo que sea) del mozo tal.

En el día de la fecha, y en sesión pública de la clasificación y declaración de soldados, ha sido llamado dicho mozo, según el art. 93 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896 á los efectos del 59 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Diciembre del propio año, habiendo comparecido ⁽¹⁾ personalmente el mozo José

Ventura Bonastre,

Y habiéndose hecho al compareciente la advertencia prevenida por el art. 61 del Reglamento citado, de que no sería atendida ninguna excepción que no alegara ahora mismo, aun cuando se le excluyera como comprendido en el art. 80 ó en el 83 de la ley; bien enterado, contestó: ⁽²⁾ que no tenía nada que alegar.

.....
.....
.....
.....

Y para que conste en el expediente del mozo, que exigen los arts. 59 y 61 del referido Reglamento, se firma esta notificación en la forma por dicho último artículo dispuesta en Palou á 03 de Marzo de mil novecientos 02



El Alcalde Presidente del Ayuntamiento,

José Sinto

Por el Compareciente, que no sabe firmar,

Tomas Cladellas

El Secretario,

Enrique J. Prats Jimenez

(1) Personalmente el expresado mozo fulano de tal, ó bien, en representación del expresado mozo, su padre, madre, tutor, hermano, amo, encargado (el que sea) D.....
(2) No tener cosa alguna que alegar ó que alegaba la exención física tal ó la excepción de hijo único en sentido legal de padre pobre sexagenario (ó la que sea).
(3) El ó Por el compareciente que no sabe firmar (cuando así sea) lo hacen dos interesados en el reemplazo.

Decreto

Pase este expediente al Sr. Síndico para que emita su dictamen y dése cuenta después al Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en
á de de mil ochocientos noventa y de que certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Dictamen del Síndico

Examinado este expediente, el Regidor Síndico que suscribe, al evacuar el informe ordenado por el Sr. Alcalde en el decreto que precede, opina: Que
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Este es el parecer del infrascrito: el Ayuntamiento no obstante acordará en su día y lugar lo que estime procedente.

á de de mil ochocientos noventa y

EL REGIDOR SÍNDICO,

Don

Ayuntamiento Constitucional de

Secretario del

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en de que obra en el libro de acuerdos del corriente año, se tomó uno declarando al mozo

Y para que conste libro este certificado, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en

de de mil ochocientos noventa y

V.º B.º
EL ALCALDE,

(1) «Soldado», «soldado condicional», ó «pendiente de recurso» según resulte (conforme al artículo 97); condenándose en caso de ser declarado soldado, al reintegro del expediente en papel sellado ó sellos pólizas de una peseta por pliego y si el fallo es favorable al interesado, al reintegro con timbre móvil de 10 céntimos en cada uno.

(Nota) Que tratándose como se trata en el mismo de una mera revisión del que, en el año de su reemplazo se tramitó á instancias del mozo excepcionante, cuyas pruebas se dan en la instancia por reproducidas; Considerando que no había en su consecuencia necesidad de otras nuevas y que los dcs testigos que han declarado en este expediente lo han hecho para robustecer la prueba que el mozo ha querido hacer de las anteriormente presentadas; Considerando que sin embargo de los edictos llamando á los mozos que pudieran desear oponerse, no se ha presentado ninguno; Considerando que los testigos que han declarado, han venido á robustecer la prueba que ya anteriormente existía en favor de la excepción y que no habiéndose producido otra mayor en contrario procede sea aquella confirmada á menos de constarle al Ayuntamiento la improcedencia de la misma ó que hubiese caducado; Opina que, sin más trámites, puede y debe pasar este expediente al dictamen del Sr. Regidor Síndico á los fines que procedan. El Sr. Alcalde, sin embargo, acordará lo que viere más procedente.—(Fecha y firma).